2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1011/2019

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DESARROLLO
URBANO MUNICIPIOS Y ZONAS METROPOLITANAS
Y DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E S.

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 54, 59 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del grupo parlamentario de MORENA, relativa a reformar diversas Leyes de Hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, Col.

2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 21 NOVIEMBRE DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.-
Presentes.-

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en la fracción I del artículo 22, fracción I del artículo 83 y la fracción I del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto **que reforma las diversas leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa De Álvarez**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 24 de octubre del año 2017 el entonces Diputado José Adrián Orozco Neri presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima a efecto de establecer que: las mujeres solteras jefas de familia tendrían derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

SEGUNDO.- Realizados que fueron los trámites legales correspondientes para la reforma constitucional, finalmente, el 26 de septiembre del año 2018 esta se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" mediante el Decreto No. 600

TERCERO.- No obstante lo anterior, y habiendo transcurrido más de un año desde la aprobación de la reforma citada, hasta la fecha este beneficio no se ha podido aplicar puesto que ninguna de las diversas leyes que establecen contribuciones ha sido modificada.

CUARTO.- Las mujeres solteras jefas de familia constituyen un grupo social vulnerable toda vez que estas enfrentan mayores complicaciones al tener que combinar sus actividades laborales con la crianza de sus hijos sin contar con el apoyo de su pareja lo que a menudo se traduce en menores ingresos y por ende son sujetos susceptibles de la protección del Estado.

QUINTO.- Que uno de los gastos más onerosos que tienen los ciudadanos es el relativo al pago del impuesto predial, siendo por ende uno de los tópicos en los cuales se considera de gran beneficio social el poder aplicar lo dispuesto en la reforma constitucional referida.

SEXTO.- Que el otorgamiento de beneficios en materia del impuesto predial para ciertos grupos sociales de ninguna manera contraviene la normatividad vigente toda vez que actualmente las diversas leyes de hacienda de los diez municipios de Colima establecen una bonificación del 50% del impuesto predial en predios urbanos en favor de los jubilados, pensionados, discapacitados y personas de 60 años en adelante.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior se considera pertinente incluir a las mujeres solteras jefas de familia como acreedoras al referido beneficio pues, como se ha señalado, estas también son consideradas como un grupo social vulnerable.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el*

segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera***

__jefa de familia__, presente alguna discapacidad o __cuente__ con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*
[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán para quedar como sigue:

"ARTICULO 19.- *[...]*

[...]

En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; ***sea mujer soltera jefa de familia****, presente alguna discapacidad o* ***cuente*** *con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el*

segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

NOVENO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.-** [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera***

__jefa de familia__, presente alguna discapacidad o __cuente__ con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

DÉCIMO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez para quedar como sigue:

*"**ARTICULO 19.**- [...]*

[...]

*En los casos en que el contribuyente sea de nacionalidad mexicana y acredite estar jubilado, pensionado por alguna institución pública; **sea mujer soltera jefa de familia**, presente alguna discapacidad o **cuente** con la edad de 60 años o más, la bonificación será del 50 por ciento en predios urbanos, siempre que el impuesto se refiera a un solo predio, éste sea de su propiedad y acredite la residencia en el mismo. La bonificación anterior se otorgará a los contribuyentes beneficiados por éste artículo durante todo el ejercicio fiscal, pero la omisión de pago puntual o anualidad adelantada, generará recargos y multas a la fecha de pago, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 B de ésta Ley y del artículo 25, último párrafo, del Código.*

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

[...]

[...]

[...]"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2020, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima solicito sea turnada a la Comisión Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos por su carácter fiscal así como a la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas por su carácter municipal, para que estas procedan de manera conjunta a su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Atentamente
Colima, Colima, 21 de noviembre del año 2019.

CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
Diputada